

# REGLAMENTO DE CONVERGENCIA DE MUJERES

## CAPÍTULO PRIMERO

### Disposiciones Generales

#### De Convergencia de Mujeres

- Artículo 1.- Convergencia de Mujeres es un organismo que forma parte de Convergencia y que de conformidad con el artículo 22 de los Estatutos de Convergencia, diseña y promueve políticas públicas con perspectiva de género que impulsen la participación de las Mujeres, en condiciones de equidad e igualdad, con un compromiso ético, en las tareas del desarrollo nacional.

#### De los Objetivos

- Artículo 2.- Convergencia de Mujeres promoverá estrategias que garanticen en forma permanente la participación política de las Mujeres, en los diferentes órganos de gobierno de Convergencia y en los puestos de elección popular, conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 de los Estatutos de Convergencia.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De la Organización

#### De las Instancias y Órganos de Convergencia de Mujeres

- Artículo 3.- Las instancias y órganos de Convergencia de Mujeres son:

1. En el nivel nacional:

- a) La Asamblea Nacional de Convergencia de Mujeres
- b) La Coordinación Nacional,
- c) Las Coordinadoras Regionales por Circunscripción Electoral

2. En el nivel Estatal:

- a) La Asamblea Estatal de Convergencia de Mujeres
- b) La Coordinación Estatal

3. En el nivel Municipal:

- a) La Asamblea Municipal de Convergencia de Mujeres
- b) La Coordinación Municipal

- Artículo 4.- Las Disposiciones Generales sobre las Asambleas son:

1. Para cada nivel de organización, la Asamblea es el máximo órgano de gobierno deliberativo y sus decisiones vinculan a todas las Mujeres integrantes de Convergencia de Mujeres.
2. La Asamblea Nacional de Convergencia de Mujeres será convocada por la Coordinadora Nacional de Mujeres, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia.
3. Las Asambleas Estatales podrán ser convocadas por la Coordinadora de que se trate, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinación Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia. Las Asambleas Municipales requerirán de la autorización de la Coordinación Nacional y del Comité Estatal de Convergencia.
4. La Comisión Política Nacional, podrá convocar directamente a las Asambleas Nacional y Estatales.
5. Las modalidades del desarrollo y las bases de las Asambleas, serán determinadas en la convocatoria respectiva que además, señalará los días, el lugar y la hora para su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. La convocatoria será publicada en el órgano de difusión de Convergencia y en un diario de circulación nacional. Se dará a conocer por escrito a las Coordinadoras Estatales, a las Municipales y a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales de Convergencia.
6. Las delegadas efectivas a las Asambleas de Mujeres serán determinadas por el presente Reglamento y la convocatoria respectiva.
7. Los acuerdos de las Asambleas se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus asistentes.

## CAPÍTULO TERCERO

### De la Organización a nivel Nacional

- Artículo 5.-De la Asamblea Nacional de Mujeres

1. La Asamblea Nacional de Mujeres es el máximo órgano de gobierno, donde se definen y evalúan las directrices de los proyectos y políticas dirigidas a las Mujeres. Estará integrada por las delegadas efectivas que contarán con derecho a voz y voto, siendo las siguientes:

- a) Las integrantes de la Coordinación Nacional;
- b) Las Coordinadoras Estatales;
- c) Las integrantes de la Comisión Política Nacional;
- d) Las Mujeres que ocupen algún cargo de dirección en los Comités Directivos Estatales de Convergencia;
- e) Las Mujeres de Convergencia que ocupen algún cargo de elección popular o sean funcionarias públicas a nivel federal, estatal y municipal; y
- f) Las delegadas electas en Asambleas Estatales, conforme a lo que establezca la convocatoria respectiva, cuyo número no será menor de dos ni mayor a cinco por entidad federativa.
- g) Las Ex - Coordinadoras Nacionales.

2. Son delegadas fraternales a la Asamblea Nacional con solo derecho a voz, las siguientes:

- a) Las Mujeres que simpaticen con los principios y programas del partido;
- b) Las Mujeres representantes de organizaciones de género que simpaticen con los programas y principios del partido; y

c) Las Mujeres que, con base a sus méritos y experiencias, sean invitadas por la Coordinación Nacional.

- Artículo 6.-De las Funciones y Modalidades

1. La Asamblea Nacional de, sesionará por lo menos una vez cada tres años. Será convocada por la Coordinadora Nacional, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia.

2. Son Atribuciones de la Asamblea Nacional:

a) Elegir a la Coordinadora Nacional de Mujeres;

b) Conocer y aprobar las líneas estratégicas del Programa de Acción de Convergencia de Mujeres;

c) Aprobar el Reglamento de Convergencia de Mujeres; para que por conducto del Comité Ejecutivo Nacional sea sancionado por el Consejo Nacional del partido; y

d) Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.

3. Se convocará a la Asamblea Nacional Extraordinaria de Convergencia de Mujeres:

a) Para aprobar las reformas del Reglamento de Convergencia de Mujeres, mismas que serán propuestas para su sanción por conducto del Comité Ejecutivo Nacional al Consejo Nacional de Convergencia; y

b) Para analizar y decidir sobre los asuntos que atañen a las Mujeres, señalados expresamente en la convocatoria respectiva.

La Asamblea Nacional Extraordinaria será convocada a solicitud de la Coordinadora Nacional de Mujeres con la autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.

- Artículo 7.-De la Coordinación Nacional de Convergencia de Mujeres

1. La Coordinación Nacional de Mujeres es la instancia ejecutiva que opera las políticas partidistas con perspectiva de género y se constituye como el vínculo entre la estructura interna del partido y los núcleos de militantes y simpatizantes Mujeres. La Coordinación Nacional de Mujeres organizará sus trabajos de manera autónoma, respecto de los órganos directivos de Convergencia.

2. La Coordinación Nacional estará integrada por una Coordinadora y una Subcoordinadora y las Coordinadoras de las Comisiones de Trabajo que se requieran. Tendrá como sede la Ciudad de México, Distrito Federal.

3. Son Atribuciones de la Coordinación Nacional:

a) Coordinar e impulsar las políticas partidistas con perspectiva de género;

b) Desarrollar hacia el interior del partido a nivel nacional, las líneas estratégicas de acción definidas por el Consejo Consultivo de Mujeres;

c) Establecer vínculos y acuerdos de cooperación con organismos de género gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros;

d) Participar en iniciativas ciudadanas a favor de las Mujeres;

e) Impulsar proyectos y programas comunes con organizaciones que respondan a los intereses y demandas de las Mujeres;

f) Promover y apoyar la creación de organizaciones no gubernamentales, sociales y grupos ciudadanos en busca de la igualdad y equidad de género;

g) Promover e impulsar iniciativas de ley, programas y campañas de difusión que tengan como fin promover el desarrollo pleno, la equidad y la igualdad de la mujer;

h) Vigilar el cumplimiento de las acciones para la participación de las Mujeres en nuestro partido en condiciones de equidad;

i) Programar de manera permanente foros, cursos y talleres de capacitación y preparación política para que Mujeres; ocupen y accedan a cargos de dirección en nuestro partido;

- j) Difundir los trabajos de Convergencia de Mujeres;
  - k) Nombrar a las delegadas de Convergencia de Mujeres a la Asamblea Nacional de Convergencia;
  - l) Presentar a la Asamblea Nacional de Mujeres las líneas estratégicas del Programa de Acción de Convergencia de Mujeres;
  - m) Impulsar y promover ante las instancias correspondientes las candidaturas de Mujeres;
  - n) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos a favor de la equidad de género; y
  - o) Coordinar a nivel nacional el trabajo de organización y estructura de Convergencia de Mujeres;
  - p) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional conforme a los artículos 4, numeral 4 y 46, numeral 6 de los Estatutos del partido el presupuesto para el desarrollo anual de actividades y;
  - q) Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.
4. La Coordinación Nacional contará con las comisiones de trabajo necesarias para el desarrollo de sus funciones. La responsable de cada comisión será nombrada por la Coordinadora Nacional de Mujeres. Las comisiones de trabajo serán responsables de llevar a cabo los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo.

#### - Artículo 8.- De la Coordinadora Nacional de Convergencia de Mujeres

1. La Coordinadora Nacional de Mujeres es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de las Mujeres ante el Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia. Será electa por mayoría simple de delegadas efectivas asistentes a la Asamblea Nacional por voto libre y directo, para un período de tres años.
2. En caso de renuncia o ausencia definitiva, la Comisión Política Nacional de Convergencia designará a la persona que la sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fue electa.
3. La Coordinadora Nacional, es quien preside la Coordinación Nacional y la Asamblea Nacional, con los deberes y atribuciones siguientes:
- a) Convocar a sesión ordinaria de la Asamblea Nacional de acuerdo al Reglamento;
  - b) Designar a la Subcoordinadora Nacional;
  - c) Designar libremente a Delegadas para realizar trabajos específicos;
  - d) Informar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Política Nacional de Convergencia, de los asuntos de su competencia;
  - e) Presidir las reuniones de la Asamblea Nacional de Mujeres;
  - f) Presentar informe de actividades a la Asamblea Nacional de Mujeres; y
  - g) Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.

#### - Artículo 9.-De la Subcoordinadora Nacional de Convergencia de Mujeres y de las Comisiones de Trabajo

La Subcoordinadora Nacional, es designada por la Coordinadora Nacional para un periodo de tres años. Sus funciones son de apoyo a la Coordinadora Nacional en la ejecución de programas de trabajo y de organización de la Coordinación Nacional. La Coordinación Estatal contará con las comisiones de trabajo necesarias para el desarrollo de sus funciones. La responsable de cada comisión será nombrada por la Coordinadora Estatal de Mujeres. Las comisiones de trabajo serán responsables de llevar a cabo los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo.

## CAPÍTULO CUARTO

### De la Organización a nivel Estatal

- Artículo 10.-De la Asamblea Estatal de Convergencia de Mujeres

1. La Asamblea Estatal de Mujeres es el órgano de gobierno donde se definen y evalúan las directrices de los proyectos y políticas dirigidas a las Mujeres, en cada entidad federativa. Estará integrada por las delegadas efectivas que contarán con derecho a voz y voto, siendo las siguientes:

- a) Las integrantes de la Coordinación Estatal;
- b) Las Coordinadoras Municipales;
- c) Las Mujeres que ocupen algún cargo de dirección en el Comité Directivo Estatal y en los Comités Municipales de Convergencia;
- d) Las Mujeres de Convergencia que ocupen algún cargo de elección popular o son funcionarias públicas a nivel estatal y municipal;
- e) Tres Mujeres acreditadas por el Comité Directivo Estatal ante la Coordinación Estatal de Mujeres.

2. Son delegadas fraternales a la Asamblea Estatal de Mujeres con solo derecho a voz, las siguientes:

- a) Las Mujeres de la entidad que simpaticen con los principios y programas del partido;
- b) Las Mujeres de la entidad representantes de organizaciones de género que simpaticen con los programas y principios del partido; y
- c) Las Mujeres que con base a sus méritos y experiencias, sean invitadas por la Coordinación Estatal.

3. La Asamblea Estatal de Mujeres sesionará por lo menos una vez cada tres años. Será convocada por la Coordinadora Estatal de Mujeres, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Nacional de y del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia.

4. Son Atribuciones de la Asamblea Estatal de Mujeres:

- a) Elegir a la Coordinadora Estatal de Convergencia de Mujeres;
- b) Elegir a las delegadas para la Asamblea Nacional, cuyo número no será menor de dos ni mayor a cinco por entidad federativa;
- c) Aprobar el programa de actividades de la Coordinación Estatal;
- d) Conocer el informe de actividades de la Coordinadora Estatal; y
- e) Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.

- Artículo 11.-De la Coordinación Estatal de Convergencia de Mujeres

1. La Coordinación Estatal de Mujeres es la instancia operativa, que organiza y ejecuta los programas de Mujeres en sus respectivas entidades. Tendrá como sede el domicilio social del Comité Directivo Estatal de Convergencia. La Coordinación Estatal organizará sus trabajos de manera autónoma, respecto de los órganos directivos de Convergencia.

2. La Coordinación Estatal de Mujeres estará integrada por una Coordinadora, una Subcoordinadora y las Coordinadoras de las Comisiones de Trabajo que se requieran.

3. Son atribuciones de la Coordinación Estatal:

- a) Ejecutar en el ámbito estatal los acuerdos adoptados en la Asamblea Nacional;
- b) Desarrollar y operar los programas aprobados en el ámbito nacional;
- c) Proponer a la Coordinación Nacional los temas prioritarios de la agenda de género en el ámbito de su entidad federativa; y
- d) Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.

- Artículo 12.-De la Coordinadora Estatal de Convergencia de Mujeres

1. La Coordinadora Estatal de Mujeres es quien preside la Coordinación Estatal, así como la Asamblea Estatal. Será electa por mayoría simple de delegadas efectivas asistentes a la Asamblea Estatal por voto libre y directo, para un período de tres años.

2. En caso de renuncia o ausencia definitiva, el Comité Directivo Estatal de Convergencia, con la autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Nacional y de la Comisión Política Ejecutivo Nacional, designará a la persona que la sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fue electa.

3. Son funciones de la Coordinadora Estatal:

a) Representar a las Mujeres de Convergencia en su entidad;

b) Designar a la Subcoordinadora Estatal;

c) Mantener contacto con las Coordinadoras Municipales para operar los programas aprobados en el ámbito nacional;

d) Presentar el informe anual de actividades a la Coordinación Nacional y ante la Asamblea Estatal respectiva; y

e) Las demás que le encomienden los resolutivos de la Asamblea Estatal, los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.

- Artículo 13.-De la Subcoordinadora Estatal de Convergencia de Mujeres

La Subcoordinadora Estatal de Mujeres, es designada por la Coordinadora Estatal y ratificada por la Coordinadora Nacional y por el Comité Directivo Estatal de Convergencia, para un periodo de tres años, sus funciones son de apoyo a la Coordinadora Estatal en la ejecución de los programas de trabajo y organización de la Coordinación Estatal de Mujeres.

- Artículo 14.-De las Comisiones de Trabajo de Mujeres

La Coordinación Estatal contará con las Comisiones de Trabajo necesarias para el desarrollo de sus funciones. La responsable de cada comisión será nombrada por la Coordinadora Estatal. Las Comisiones de Trabajo serán responsables de llevar a cabo los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo.

## CAPÍTULO QUINTO

### De la Organización a nivel Municipal

- Artículo 15.-De la Asamblea Municipal de Convergencia de Mujeres

1. La Asamblea Municipal es el órgano por virtud del cual se establece el foro en el que se definen los proyectos específicos a aplicarse a nivel municipal y estará integrada por las siguientes delegadas:

a) Las Integrantes de la Coordinación Municipal;

b) Diez Mujeres nombradas por la Coordinadora Municipal;

c) Las Mujeres de Convergencia que ocupen algún cargo de elección popular o son funcionarias públicas a nivel municipal;

d) Las Mujeres que ocupen algún cargo de dirección en el Comité Municipal de Convergencia; y

e) Cinco Mujeres acreditadas por el Comité Directivo Estatal ante la Coordinación Municipal.

2. La Asamblea Municipal de Mujeres sesionará por lo menos una vez cada tres años. Será convocada por la

Coordinadora Municipal o por la Coordinadora Estatal de Mujeres, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Nacional.

3. Corresponde a la Asamblea Municipal:

- a) La elección de la Coordinadora Municipal;
- b) La elección de dos delegadas asistentes a la Asamblea Estatal;
- c) Aprobar el programa de actividades de la Coordinación Municipal;
- d) Conocer el informe de actividades de la Coordinadora Municipal; y
- e) Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.

- Artículo 16.-De la Coordinación Municipal de Convergencia de Mujeres

1. La Coordinación Municipal, es la instancia operativa que organiza y ejecuta los programas de Mujeres en sus respectivas localidades. Tendrá como sede el domicilio social que establezca la Cabecera Municipal. La Coordinación Municipal organizará sus trabajos de manera autónoma, respecto de los órganos directivos de Convergencia.

2. La Coordinación Municipal estará integrada por una Coordinadora, una Subcoordinadora y los Círculos de Mujeres que estén formados en el municipio.

3. Son atribuciones de la Coordinación Municipal:

- a) Ejecutar en el ámbito municipal, los acuerdos y resoluciones de los órganos directivos de Convergencia de Mujeres;
- b) Promover la formación de Círculos de Mujeres y mantener el registro actualizado e informar semestralmente a la Coordinación Estatal;
- c) Informar anualmente las actividades de la Coordinación Municipal a la Coordinación Estatal de Mujeres y a la Coordinación Nacional; y
- d) Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.

- Artículo 17.-De la Coordinadora Municipal de Convergencia de Mujeres

1. La Coordinadora Municipal es quien preside la Coordinación Municipal y la Asamblea Municipal. Será electa por un periodo de tres años, por mayoría simple de delegadas efectivas asistentes a la Asamblea Municipal, por voto libre y directo.

2. En caso de renuncia o ausencia definitiva, el Comité Directivo Estatal con autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Nacional, designará a la persona que la sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fue electa.

3. Son atribuciones de la Coordinadora Municipal:

- a) Representar a las Mujeres de Convergencia en su localidad;
- b) Mantener contacto con la Coordinadora Estatal de su entidad para operar los programas aprobados en el ámbito nacional;
- c) Formar los Círculos de Mujeres en el municipio;
- d) Presentar informe anual de actividades a la Coordinación Estatal; y
- e) Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.

- Artículo 18.-De la Subcoordinadora Municipal de Convergencia de Mujeres

La Subcoordinadora Municipal, es designada por la Coordinadora Municipal y ratificada por la Coordinadora Estatal, la Coordinadora Nacional y por el Comité Directivo Estatal de Convergencia, para un periodo de tres años. Sus funciones son de apoyo a la Coordinadora Municipal en la ejecución de programas de trabajo y organización de la Coordinación Municipal.

- Artículo 19.-De los Círculos de Mujeres

1. Los Círculos de Mujeres son órganos operativos de apoyo, para crear, difundir y organizar programas y proyectos basados en la igualdad, equidad y beneficio de las Mujeres comunes a los Estatutos de Convergencia, que dependiendo de las características específicas regionales se organizan en cada Comité Municipal.
2. Los Círculos de Mujeres estarán integrados por una Coordinadora y las Comisiones de Trabajo necesarias para realizar sus actividades, que serán designadas por la Coordinadora Municipal, para desarrollar las acciones de estudio, divulgación, discusión y proselitismo.

## CAPÍTULO SEXTO

### Del Consejo Consultivo de Mujeres

- Artículo 20.-Del Consejo Consultivo de Mujeres

1. El Consejo Consultivo de Mujeres es un órgano asesor integrado de manera plural por Mujeres de reconocida trayectoria en sus respectivos ámbitos de trabajo, que tiene como objetivo coadyuvar en el diseño y definición de las líneas estratégicas de acción que en el ámbito nacional serán desarrolladas por Convergencia de Mujeres.
2. El Consejo Consultivo de Mujeres estará integrado a invitación de la Coordinación Nacional de Mujeres, hasta por un máximo de cuarenta Consejeras Nacionales y para el desarrollo de sus funciones, se integra por una Coordinadora General, una Secretaria Técnica y las Comisiones de Trabajo que se requieran.
3. La Coordinadora General del Consejo Consultivo de Mujeres, será nombrada por las Consejeras Nacionales para un periodo de tres años y será responsable de:
  - a) Presentar a la Coordinación Nacional de Mujeres las líneas estratégicas para el diseño de las políticas con perspectiva de género que impulse Convergencia de Mujeres;
  - b) Convocar, presidir y moderar las reuniones de trabajo; y
  - c) Articular las tareas de las Comisiones de Trabajo.
4. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Mujeres será asumida por la Coordinadora Nacional de y se encargará de incorporar y dar seguimiento a las propuestas del Consejo Consultivo.
5. Las Comisiones de Trabajo del Consejo Consultivo realizarán tareas de estudio, análisis, divulgación y propuestas de la temática de las Mujeres en su ámbito de competencia, se conformarán con las integrantes del Consejo Consultivo, las que podrán participar en una o más Comisiones.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### De la Reforma del Reglamento

- Artículo 21.-De la reforma del Reglamento de Convergencia de Mujeres

Estará a cargo de la Coordinación Nacional realizar el siguiente procedimiento:

1. Convocar a todas las integrantes de la Coordinación Nacional de Mujeres para que elaboren sus propuestas de reforma.
2. Las Coordinaciones Estatales de Mujeres, serán las responsables de recabar las propuestas de reforma de las Coordinaciones Municipales y enviarlas a la Coordinación Nacional.

3. Una vez recibidas por la Coordinación Nacional, ésta formará una comisión de análisis y de redacción, para presentar el documento con las propuestas de reforma a la Asamblea Nacional y una vez aprobado presentarlo al Comité Ejecutivo Nacional para que por su conducto lo someta a la sanción del Consejo Nacional, conforme al artículo 22 de los Estatutos de Convergencia.

## CAPÍTULO OCTAVO

### De las Disposiciones Generales

#### - Artículo 22.-De las Equivalencias de Términos

1. Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter estatal, se entenderá aplicable a los correspondientes en el Distrito Federal.

2. Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter municipal, se entenderá aplicable a los correspondientes en el ámbito Delegacional del Distrito Federal.

#### - Artículo 23.-De la autorización del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia

La autorización expresa y por escrito que deba emitir el Comité Ejecutivo Nacional, para la celebración de Asambleas, en todos los casos, será en términos de lo establecido en el Reglamento de Elecciones de Convergencia.

#### - Artículo 24.-Del Comité Organizador

La Coordinación Nacional, podrá nombrar en los estados que no cuenten con la estructura que señala este Reglamento, un Comité Organizador para que en el transcurso de un año, se haga cargo de la Coordinación Estatal y lleve a cabo las actividades requeridas a efecto de celebrar la Asamblea Estatal.

### Artículos Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación y sanción por el Consejo Nacional de Convergencia.

Segundo. La interpretación del presente Reglamento deberá ser conforme a los criterios gramaticales, sistemáticos y funcionales, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Se abroga el Reglamento de Convergencia de Mujeres que se aprobó en la Décimo Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Convergencia del 11 de enero de 2003.